

San Salvador de Jujuy, 1 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN Nº 2046/2024

VISTA:

La Nota Nº xxx/2024 – E.V.S.R.L. – Formula Consulta vinculante – Liquidación impuesto de sellos Contrato de Compra Venta de Tractor; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Nº xxx/2024, el Sr. M.R.G., en carácter de socio gerente de la firma E.V. S. R.L., conforme acredita con copia de contrato constitutivo, formula consulta vinculante en los términos del Art. 11º del Código Fiscal, respecto de la base imponible del impuesto de sellos que corresponde considerar para la compra de un tractor según factura de U\$s 128.000 y nota de crédito por diferencia de cambio de U\$s 75.580,67.-

Que, el representante solicita que la Dirección determine, ratifique o rectifique la base imponible que debe aplicarse para la liquidación del impuesto de sellos, en atención a no compartir el criterio de los agentes fiscales que requieren que la determinación y pago debe realizarse sobre el monto de la factura sin descontar la nota de crédito emitida por la misma empresa proveedora y en base a la misma operación de marras.-

Que, el solicitante manifiesta que su representada en el mes de agosto de 2023 contrató con la firma A.G. SRL, la compra de un tractor marca Valtra Modelo BH 154 4x4 conforme consta en nota de pedido Nº xxxx-xxxxxxx. Sostiene que al momento de pactar la operación, el dólar billete vendedor del Banco Nación cotizaba en 298,50 por cada dólar, ascendiendo la operación a \$ 41.651.597,50. Manifiesta que su representada realizó los pagos hasta cubrir los U\$s 128.000 mediante transferencia, abonando un importe mayor en pesos debido a la evolución del dólar (\$ 46.758.040). Agrega que cancelada la operación, el proveedor no cumplía con la entrega del bien, por lo que se intimó al proveedor por carta documento, quien tras el reclamo entrega el tractor y factura de fecha 23/04/2024 por U\$s 128.000, siendo a esa fecha el valor del dólar de \$ 892. Alega que por esa razón el proveedor procede a ajustar el valor del bien, emitiendo nota de crédito Nº xxxx-xxxxxxx de fecha 29/04/2024 por \$ 67.417.980,04, con lo que se refleja lo efectivamente pagado. Sostiene que el valor del bien es de 46.758.039,96 IVA incluido y que dicho importe constituye la base imponible del impuesto de sellos, conforme lo previsto por los Art. 191º, 203º y 228º del Código Fiscal.-

Que, en base a lo expuesto, la contribuyente solicita se ratifique o rectifique la determinación realizada en el sector sellos, ya que pretende que se realice

un pago de \$ 892 por dólar, sin tener en cuenta que el propio vendedor asevera, emitiendo la nota de crédito, que el verdadero valor del tractor es de \$ 46.758.039,96, ratificado con firma certificada en las observaciones del Formulario 01.

Que, por ultimo reconoce su obligación de pagar el impuesto pero en su justa medida, ya que la pretensión de los agentes es confiscatoria e implica un impuesto por encima de dos veces a la base imponible que corresponde conforme a la ley. Sostiene que el incumplimiento del proveedor en la entrega no invalida la fecha el monto y la cancelación de la operación, siendo esta la base para el pago. Solicita suspensión de los plazos de vencimiento.-

Que, a su pedido adjunta detalle de transferencias por los que abonó la suma de U\$s 128.000 equivalente a \$ 46.758.039,96, copia de Formulario 01, copia de Factura N° 00011-00001805 de compra de tractor de fecha 23/04/2024, por un total de U\$s 128.000, Nota de Crédito N° 00011-00000361 correspondiente a diferencia de cambio de factura 11-1805, por un total de \$ 67.417.960,04, copia de carta documento al proveedor intimando la entrega del vehículo, comprobantes de cada una de las transferencias de pago y sus retenciones, copia de nota de pedido, cotización del dólar, contrato constitutivo de la Sociedad y Nota dirigida al encargado del registro del automotor por la inscripción inicial (F01) del tractor marca Valtram, en relación al valor de la operación atento a la existencia de una nota de crédito.-

Que, a fs. 05 obra Formulario 01 del Automotor “Solicitud de inscripción inicial” de un Tractor marca Valtra, adquirido por El Valle SRL a Alberto Gauss e Hijos SRL, mediante Factura A-XXXX-XXXXXXX de fecha 23/04/2024, por el valor de U\$s 128.000, en el que se incorpora como observación la existencia de una Nota de Crédito N° xxxx-xxxxxxxxy sobre Factura XX-XXXX por \$67.417.960,04, valor de la maquinaria de \$ 46.996.039.-

Que, a fs. 09 obra Factura de compra N° A-XXXX-XXXXXXX del Tractor Valtra por la suma total de U\$s 128.000 y a fs. 10 se agrega nota de crédito N° xxxx-xxxxxxxxy relacionada a la factura antes mencionada, por la suma de \$ 67.417.960,04.-

Que, respecto a la Consulta Vinculante el Art. 11º del Código Fiscal vigente dispone que la misma procede sobre cuestiones de carácter técnico-jurídico que formulen los contribuyentes, referidas a la aplicación del derecho, respecto al régimen, calificación o clasificación tributaria de una situación de hecho efectiva y concreta.-

Que, es requisito de admisibilidad, además, la exposición de manera precisa de todos los antecedentes y la presentación de todos los elementos de prueba que se posea acerca de la situación de hecho que origina el pedido.-

Que, en el supuesto bajo análisis el Sr. G. efectúa una consulta de carácter técnico-jurídico, es decir, referida al conjunto de procedimientos que atañen al derecho o se ajustan a él, en este caso referida a la base imponible del impuesto de sellos a computar en el caso de una compra venta de un vehículo en el que se efectuó un descuento a la factura mediante una nota de crédito y contiene una opinión de los propios consultantes acerca del encuadramiento técnico jurídico.-

Que, el Art. 171º del Código Fiscal establece que por los actos jurídicos, instrumentos públicos o privados, documentos, contratos, operaciones y registraciones de carácter oneroso o susceptible de apreciación económica, realizados en la Provincia de Jujuy, formalizado entre presentes o entre ausente, se deberá pagar el impuesto de sellos, con arreglo a las disposiciones del Título II del Código Fiscal y con las alícuotas o importes fijos que establezca la Ley impositiva.-

Que, el art. 175º del mismo Código dispone que se consideren instrumentos a los efectos del impuesto, los formularios de inscripción de automotores y otros rodados.-

Que, ahora bien, con relación al cálculo de la base imponible del impuesto en cuestión, el art. 203º del Código Fiscal, establece, *“En los contratos de compra venta y transferencia de vehículos automotores el impuesto se liquidará sobre el precio de venta o sobre el valor que para los mismos disponga la dirección para la determinación del impuesto a los automotores, el que fuera mayor”*.-

Que, conforme dispone el Art. 3º apartado 3 del Anexo II de la Ley Impositiva vigente, en los contratos de compra venta, permuta y transferencia de automotores, acoplados, motocicleta, camiones o maquinarias, se aplicara la alícuota del dos por ciento (2%).-

Que, ahora bien, teniendo en cuenta la normativa arriba referenciada es posible concluir que el hecho imponible del impuesto de sellos exige como requisitos la onerosidad y la instrumentalidad del acto. En tal sentido, es posible afirmar que estos requisitos se cumplen, lo que se comprueba con la factura de compra y la nota de crédito, cuyos datos se consignan en el Formulario de Solicitud de Inscripción Inicial F-01, surgiendo de ambos instrumentos la entrega de un precio cierto en dinero por la compra directa de una maquinaria.-

Que, por lo tanto, conforme la normativa vigente, corresponde afirmar que el Formulario de Solicitud de Inscripción Inicial F-01, constituye el hecho imponible del Impuesto de Sellos por el carácter instrumental y oneroso de la referida operación.-

Que, en relación a la base imponible la normativa provincial dispone que en los contratos de compra venta y transferencia de vehículos el impuesto se liquida

sobre el precio de venta o sobre el valor para determinar el impuesto a los automotores el que fuera mayor.-

Que, en cuanto al valor para determinar el impuesto automotor, el Art. 294º del C.F. establece que el mismo se hará sobre la valuación que disponga la Dirección tomando como base las valuaciones de los vehículos automotores que establezca la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.-

Que, consultada la tabla de valuaciones de la DNRNPAyCP se verifica que no existen valores previstos para el tipo de vehículo en cuestión.-

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, la base imponible deberá liquidarse sobre el precio de venta.-

Que, en relación al precio de venta, cabe advertir que si bien el Formulario 01 fija como valor de la adquisición el importe de U\$s 128.000 conforme Factura A-XXXX-XXXXXXX, precisa en las observaciones la existencia de una Nota de Crédito N° xxxx-xxxxxxxxy por un valor de \$ 67.417.960,04, aclarando de forma expresa que el valor de la maquinaria es de \$ 46.996.059.-

Que, con relación a la nota de crédito, informamos que dicho instrumento está regulado en la Resolución General N° 4540/2019 de la AFIP que dispone que solo los sujetos que emitieron los comprobantes por las operaciones originarias podrán emitir las notas de crédito en concepto de descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones, rescisiones, intereses, etc., siempre que se encuentren relacionadas a una o más facturas o documentos equivalentes emitidos previamente.-

Que, el art 3º. de la resolución general mencionada, agrega que las notas de crédito deberán cumplir con los requisitos y las formalidades exigidos para los comprobantes emitidos por las operaciones originarias. Y serán emitidas para modificar las facturas o documentos equivalentes generados con anterioridad, consignándose el número de las facturas, referenciando los datos comerciales consignados o vinculados a los comprobantes originales, de corresponder (vg. artículos comercializados, notas de pedido, órdenes de compra u otro documento no fiscal de ajuste emitido entre las partes, etc.).-

Que, añade la norma en cuestión, que cuando la nota de crédito se emita por un ajuste vinculado a diferencias de precio entre lo pautado por las partes, lo documentado en el comprobante original y lo efectivamente entregado, la citada nota de crédito y/o débito deberá identificar individualmente a la factura o documento equivalente que ajusta, referenciando asimismo, los datos comerciales consignados o vinculados a los comprobantes originales conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que, de lo expuesto resulta que la nota de crédito es un comprobante Fiscal que sirve para anular facturas e indicar que se ha llevado a cabo un reembolso o devolución. La nota de crédito hace referencia a una salida en términos contables y se emplea para anular una transacción de compra-venta o descontar cierto importe de una factura electrónica. Este documento tiene validez legal para anular una operación anterior, debido a la existencia de un error al facturar o porque el cliente no está satisfecho con la compra y pide que su dinero sea reembolsado.-

Que, en base a ello y conforme surge del instrumento obrante a fs. 05 (Formulario 01), el precio de venta, que constituye la base imponible a los fines del cálculo del impuesto de sellos, resulta ser el importe resultante de descontar a la factura N° A-XXXX-XXXXXXX, la nota de crédito N° xxxx-xxxxxxxxy, monto que según lo expresado en el instrumento gravado asciende a \$ 46.996.059.-

Que, con relación a la suspensión de los plazos solicitada por la presentante, cabe informar que el Art. 11º tercer párrafo del Código Fiscal, establece que cuando la consulta se refiera al impuesto de sellos, los plazos relacionados con el recargo por simple mora del Art. 46º se suspenderán, siempre que la presentación haya sido efectuada con anterioridad al vencimiento de la obligación fiscal, desde la interposición de la consulta hasta la notificación de la contestación a la misma.-

Que, atento a que el instrumento en cuestión data del día 29/04/2024 que la consulta fue efectuada el día 11/09/2024 y que conforme al art. 234º del mismo código, el plazo para el pago de contratos instrumentados fuera de la provincia (45 días) vence el día 5/07/2024, no es procedente la suspensión de los recargos por mora.-

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Código Fiscal vigente:

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: TENER POR ADMISIBLE la consulta vinculante efectuada por el Sr. M.R. G., en carácter de socio gerente de la firma E.V. S.R.L., conforme acredita con copia de Contrato Constitutivo, con domicilio en xxxxxx N° xxx de la localidad de xxxxxx (CP xxxx), Depto. xxxxxxxxxx, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio de la presente.-

ARTÍCULO 2º: COMUNICAR a la firma E.V. S.R.L., que por el formulario de solicitud de inscripción inicial "Formulario 01" obrante a fs. 05, la base imponible a considerar resulta ser el precio de venta consignado en el rubro observaciones, cuyo importe asciende a la suma de \$ 46.996.059 allí consignada, resultante de descontar a la

factura N° A-XXXX-XXXXXXX, la nota de crédito N° xxxx-xxxxxxxxy, por los motivos del exordio.-

ARTÍCULO 3º: La presente Resolución tendrá carácter vinculante para la Dirección y para el consultante con relación al caso estrictamente analizado, pero sus alcances no son extensivos a favor o en contra de terceros ajenos a la misma.-

ARTÍCULO 4º: COMUNICAR a la consultante que atento a que la presentación de la consulta fue efectuada con posterioridad al vencimiento de la obligación fiscal, no es procedente la suspensión de los recargos por mora, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 11º tercer párrafo del Código Fiscal.-

ARTÍCULO 5º: INTIMAR a la firma a ingresar en el plazo de diez días hábiles (10) impuesto de sellos del instrumento en cuestión bajo apercibimiento de iniciar procedimiento de determinación de oficio.-

ARTÍCULO 6º: INFORMAR al consultante que contra la presente Resolución podrá interponer Recurso Jerárquico ante el Ministerio de Hacienda, en el término y con el alcance previsto en el Art. 12º del Código Fiscal.-

ARTÍCULO 7º: Comunicar a la contribuyente que se encuentra en vigencia el Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias establecido por Decreto N° 1399-HF-2024, al cual podrá ingresar la deuda que en concepto de impuesto de sellos mantiene con esta Dirección, con importantes descuentos.-

ARTÍCULO 8º: NOTIFIQUESE al consultante. Tomen razón: Subdirección, Depto. Secretaria General, División Comunicación Institucional, Depto. En lace y Programas Especiales, Depto. Recaudación. Cumplido, archívese.-

D.P.R.
JUJUY
DPTO. TÉCNICO
M.G.C.98000
J.A.A. 2980

